

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. A35/03. (PD. 2089/2003).

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A35/03, del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Marbella), provincia de Málaga, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del presunto descubierto producido en los fondos públicos por valor de veintitrés millones setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho euros con doce céntimos (23.739.978,12 €), como consecuencia de las irregularidades detectadas en la gestión económica financiera de la Sociedad Municipal «Eventos 2000, S.L.»; lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, a dieciséis de mayo de dos mil tres.- El Letrado Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 456/2002.

En autos de Separación 456/02 que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia núm. Tres a instancia de Antonio Ojeda Mures, frente a doña Mónica Lucía Martínez Restrepo, se ha dictado la siguiente sentencia que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

« S E N T E N C I A

En Córdoba a cinco de mayo de dos mil tres.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Separación Causal seguidos bajo el número 456/02, a instancia de don Antonio Ojeda Mures, representado por la Procuradora Sra. Gálvez Acosta y asistido de la letrada Sra. Castillo Melero, contra doña Mónica Lucía Martínez Restrepo, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que estimando en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Gálvez Cañete, en nombre y representación de don Antonio Ojeda Mures, contra doña Mónica Lucía Martínez Restrepo, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por ambos, con todos los pronunciamientos legales inherentes a dicha resolución, a saber:

1.º Se acuerda la separación de los cónyuges, de manera que se produce la suspensión de la vida en común de los casados y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge a la potestad doméstica.

2.º Se revocan los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

3.º Se decreta la disolución de la sociedad de gananciales haciendo suyos los bienes que a partir de este momento cada cónyuge adquiera.

No procede fijar pensión compensatoria a favor de la demandada.

No se hará mención expresa a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes personadas, la presente Resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil, donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Mónica Lucía Martínez Restrepo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, expido y firmo la presente en Córdoba, a cinco de mayo de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 515/02. (PD. 2074/2003).

Autos: Verbal núm. 515/02.

Actor: José Antonio Rodríguez Chico.

Demandada: Belén Gómez Gabaldón.

E D I C T O

El Ilmo. Sr. don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Trece de los de Málaga, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal bajo el número 515/02 en los que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva resultan ser del siguiente tenor literal: «Se estima íntegramente la demanda interpuesta por don Jesús Javier Jurado Simón frente a doña Belén Gómez Gabaldón con los siguientes pronunciamientos: 1. Se condena a doña Belén Gómez Gabaldón a que pague a don Jesús Javier Jurado Simón la cantidad reclamada de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos, con más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia. Se condena a doña Belén Gómez Gabaldón al pago de las costas de esta instancia. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestare la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan». Con fecha 25/noviembre/2002 ha recaído auto cuya parte dispositiva resulta ser del siguiente tenor literal: «Se rectifica la sentencia de fecha 6 de noviembre de dos mil dos, en el sentido de que tanto en el punto 5.º del antecedente de hecho primero, como en el fallo de la misma, donde se dice